



**RSI N°. MTPS-133-2015**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del veinte de noviembre del año dos mil quince.

**VISTA** la Solicitud de Información con fecha cuatro de noviembre del año dos mil quince, interpuesta en esta oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución por la señora xxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Cuántas audiencias contra empleadores o empleadoras de trabajadoras domésticas se han realizado desde el año 2013 a octubre de 2015, por mes, por tipo de casos (despido, falta de pago, no pago de indemnización, violencia laboral, etc.). Y de estos casos, cuantos se han resuelto en las audiencias y cuantos han pasado al juzgado de lo laboral”*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la solicitante en fecha nueve de noviembre del corriente año, referente a requerir indicara otros datos o reformular a los requerimientos solicitado, a fin de que la Unidad Administrativa pertinente de esta





Institución localizara y proporcionara los datos oportunos a la referida solicitud de información de conformidad al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece lo siguiente: *"Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite"*, en respuesta, se recibió por medio de correo electrónico [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv), de la señora xxxxxxxxxxxxxxxx, la subsanación a dicho requerimiento, en fecha diez de noviembre del corriente año, lo cual quedó de esta manera: *"Número de audiencias conciliatorias e inasistencias, por solicitud de audiencias, por despidos injustificados de trabajadoras del servicio doméstico, desde el año 2013 a octubre de 2015, por mes y por año. Además, el número de inspecciones realizadas a solicitud de las trabajadoras domésticas, desagregadas por tipo de infracciones al Código de Trabajo, desde el 2013 hasta octubre de 2015, por mes y por año"*.

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información referente al punto uno *Número de audiencias conciliatorias e inasistencias, por solicitud de audiencias, por despidos injustificados de trabajadoras del servicio doméstico, desde el año 2013 a octubre de 2015, por mes y por año*; también se realizó la gestión interna con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo, a quien se le solicitó lo concerniente al punto número dos: *número de inspecciones realizadas a solicitud de las trabajadoras domésticas, desagregadas por tipo de infracciones al Código de Trabajo, desde el 2013 hasta octubre de 2015, por mes y por año*; en respuesta los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: Directora General de Trabajo: (...) *me dirijo a usted para darle cumplimiento a solicitud de información relacionada a nuestra*





*dependencia, requerida por una usuaria al respecto me permito informarle que la respuesta se adjunta vía electrónica; Director General de Inspección de Trabajo“(..).Por medio del presente y dando respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-N°-133-2015 (SGS-253), donde se nos pide: Número de inspecciones realizadas a solicitud de las trabajadoras domésticas, desagregadas por tipo de infracciones al Código de Trabajo, desde el 2013 hasta octubre de 2015, por mes y por año” Tengo a bien informarle que se ha revisado el Sistema de Gestión de Solicitudes de Inspección, dando como resultado lo siguiente, según cuadro anexo. Por lo que remito a usted la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública”.*

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que la información fue solicitada a las Unidades Administrativas pertinentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por lo que, es procedente conceder el acceso a la información a la interesada; siendo la información proporcionada por la Directora General de Trabajo y el Director General de Inspección de Trabajo, lo cual se agrega a las presentes diligencias en formato electrónico en documento adjunto a esta notificación al correo señalado en la presente solicitud [kriessgiron86@gmail.com](mailto:kriessgiron86@gmail.com); a tal efecto el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, “*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información

xxxxxxxxxxxxxx, lo referente a: “Número de audiencias conciliatorias e inasistencia



de audiencias, por despidos injustificados de trabajadoras del servicio doméstico, desde el año 2013 a octubre de 2015, por mes y por año. Además, el número de inspecciones realizadas a solicitud de las trabajadoras domésticas, desagregadas por tipo de infracciones al Código de Trabajo, desde el 2013 hasta octubre de 2015, por mes y por año"; de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Trabajo y Director General de Inspección de Trabajo ambos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

